Inter 243-24

Mocoa, 06 de Noviembre de 2024

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
Fecha: 27/12/2024
Recibido por: Anderson M.
Registro No. 6462
No. Folios: Hora: 17:56

Señores:
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO
Atn. Secretaria de Infraestrucura Departamental.
Calle 8 N°. 7-40
Email: infraestructura@putumayo.gov.co
Mocoa-Putumayo.
E. S. D.

Asunto: Solicitud de Reinicio y Prorroga

Referencia: **CONTRATO Nro CVS-068-2023 de 28/12/2023. "MEJORAMIENTO DE CAMINO VEREDAL DE LA VEREDA EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**

Cordial saludo:

El suscrito, **DARIO REVELO GOMEZ** Representante Legal de la **EMPRESA D&C S.AS.**, de conformidad con el decreto 1082 de 2015 y acudiendo a los principios de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva contenidos en la ley 80 de 93, 1150 de 2007, y demás normas concordantes y los postulados que rigen la función administrativa, respetuosamente solicito se de reinicio y se prorrogue por un termino de un mes el convenio de la referencia y la Interventoría con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 18 de octubre de 2024, en comité técnico realizado en compañía del contratista de obra, interventoría y supervisión, la Junta de Acción Comunal de la vereda el Cedro **manifestó que no ha podido ejecutar el convenio debido a que existe un problema de orden público que ha dificultado el ingreso de algunos materiales** que son indispensables para el mejoramiento del camino veredal, por lo tanto, la JAC solicita suspender el convenio por el plazo de un mes o hasta que se subsanen las causales que ocasionen esta solicitud...(Negrillas y Subrayas fuera del texto...)

2. Que el dia 06 de Noviembre mediante Oficio enviado via Email, por parte del presidente de la Junta de Acción Comunal, mediante el cual solicita de manera formal, que una vez superado los acontecimientos que dieron origen a la suspensión, se de el reinicio del convenio y se prorrogue los términos del convenio para realizar a cabalidad la obra.
3. Que una vez revisada el Acta de Suspensión tenemos como fecha de reinicio el dia 18 de Noviembre de 2024 y fecha de Terminación el dia 19 de Noviembre de 2024; tiempo insuficiente para ejecutar el convenio; Asi las cosas solicitamos de manera respetuosa se prorrogue por un termino de 1 mes tiempo suficiente para ejecutar a cabalidad el convenio.

Sin otro particula me suscribo:

DARIO REVELO GOMEZ.
R/L D&C S.A.S.
C.C. No 18.113.012 de Santiago (Ptyo)

Dirección de correo: Cra. 8 Nro-13-22 B/ Olimpico
Correo electrónico: constructoresd@gmail.com
Ciudad: Mocoa (P).

Nota: Adjunto oficio enviado por la J.A.C (1 folio)

PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	CODIGO: FT-SID-008
	ACTA DE COMITÉ TECNICO	VERSION: 02
		FECHA: 24/03/2020

ACTA DE COMITÉ TECNICO No. ___01____

CONVENIO X CONTRATO		**MUNICIPIO**	**SAN MIGUEL**
No.__CVS-068-2023 _____	**FECHA**	**28 DE DICIEMBRE DE 2023**	
OBJETO	**CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR DE MANERA CONJUNTA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CAMINO VEREDAL EN LA VEREDA EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**		
CONTRATISTA/BENEFICIARIO	**JAC EL CEDRO**		
INTERVENTOR	**DARIO REVELO GOMEZ**		
	R/L D&C S.A.S		

FECHA DE COMITÉ	**27/12/2024**	**9:30 a. m.**
CONVOCADO POR	**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL**	
TEMA PRINCIPAL	**PRORROGA No. 1**	

Entre las partes hemos acordado celebrar la presente Prorroga No. 1 al Convenio Solidario CVS-068-2023 del 28/12/2023, previas las siguientes:

Que el día 27 de diciembre de 2024, se realizó comité entre las partes a saber, JORGE ANDRÉS CORTEZ VERA, en su calidad de secretario de Infraestructura Departamental, actuando en nombre y representación de la Gobernación de Putumayo como SUPERVISOR; el señor WILINTON JAVIER PÉREZ BENAVIDES, identificado con C.C. No. 1.006.788.168 de San Miguel (P), obrando en su calidad de Representante Legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CEDRO, con NIT: 900156900-9, como CONTRATISTA según No. Cto. CVS-068-2023 del 28/12/2023, y el señor DARÍO REVELO GÓMEZ, representante legal de la persona jurídica denominada D&C SERVICIOS INTEGRALES CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S identificado con C.C. No. 18.113.012, en calidad de INTERVENTOR, el en cual se solicita la prorroga en tiempo del convenio solidario No. CVS-068-2023 del 28/12/2023, cuyo objeto es: "CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR DE MANERA CONJUNTA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CAMINO VEREDAL EN LA VEREDA EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

Que el día 06 de noviembre de 2024 el contratista de interventoría solicito reinicio de obra y prorroga por un mes del convenio y la interventoría; la cual después de reiniciado cuenta con un día de ejecución, tiempo que no es suficiente para terminar la obra.

Por lo anterior, la interventoría ve viable que se realice la prórroga y en el entendido de que esta se encuentra sujeta a la ejecución del contrato principal es decir al convenio es pertinente de igual manera prorrogar la interventoría.

Que el Convenio solidario No. CVS-068-2023 del 28/12/2023 se encuentra vigente.

Que el objeto del contrato en mención aún no se ha agotado, es decir todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

Que el contenido del objeto inicial de Convenio solidario No. CVS-068-2023 del 28/12/2023, no resultara alterado con la solicitud de prorroga en plazo.

Que, de acuerdo con lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el convenio en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente realizar LA PRORROGA No.1 del solidario No. CVS-068-2023 del 28/12/2023.

PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	CODIGO: FT-SID-008
	ACTA DE COMITÉ TECNICO	VERSION: 02
		FECHA: 24/03/2020

ACTA DE COMITÉ TECNICO No. ___01____

CONVENIO X CONTRATO	MUNICIPIO	SAN MIGUEL

Que la presente PRORROGA No 1 al convenio solidario No. CVS-068-2023 del 28/12/2023, busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al convenio en beneficio del interés general.

Que, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Que el plazo de ejecución del convenio solidario No. CVS-068-2023 del 28/12/2023 se encuentra vigente y las demás cláusulas no modificadas se mantienen incólumes.

Que, hacen parte integral de esta acta de modificación los siguientes documentos:

Solicitud de viabilidad para PRORROGA No. 1, presentado por LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, mediante oficio del 06 de noviembre de 2024.

Acta de comité técnico No. 1 del 27/12/2024.

Que, por parte de la Secretaría de Infraestructura Departamental, en comité No 1 de fecha 27 de diciembre de 2024 se emitió la correspondiente manifestación de aceptación de la PRORROGA No 1 conforme a la solicitud suscrita por el Municipio de San Miguel, los cuales obran dentro del proceso contractual y demás documentación pertinente para la justificación del presente acto administrativo.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: PRORROGAR por un tiempo de UN (01) MES, contados a partir del vencimiento del plazo vigente quedando como fecha de finalización el 28 de enero de 2025.
SEGUNDA: MODIFICAR la CLÁUSULA NOVENA- PLAZO del convenio solidario No. CVS-068-2023 del 28/12/2023, prorrogando en tiempo al plazo actual del convenio No. CVS-068-2023 del 28/12/2023, por el termino de UN (01) MES más, contados a partir del vencimiento del plazo vigente. De esta manera el plazo estimado para la ejecución del presente convenio será de TRES (03) MESES, contados a partir de LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, quedando como fecha de finalización el 28 de enero de 2025.
TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas o estipulaciones contractuales del convenio no modificadas por el presente acuerdo permanecerán vigentes y su exigibilidad permanecerá incólume.
CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con su aprobación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios de los funcionarios que lo suscriben

PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	CODIGO: FT-SID-008
	ACTA DE COMITÉ TECNICO	VERSION: 02
		FECHA: 24/03/2020

ACTA DE COMITÉ TECNICO No. ___01____

CONVENIO	**X**	**CONTRATO**	**MUNICIPIO**	**SAN MIGUEL**

CONVOCADOS	**DEPENDENCIA/ENTIDAD**
DARIO REVELO GOMEZ	INTERVENTORIA
WILINTON JAVIER PEREZ BENAVIDES	J A C VEREDA EL CEDRO
Jorge Andres Cortez Vera	Secretario de Infraestructura Departamental
Jhandry Calvache	profesional de apoyo SID

DESARROLLO

CONCLUSION PRINCIPAL/COMPROMISOS

Tramitar Prorroga No.1 al Convenio interadministrativo CVS- 068-2024 del 28 DE DICIEMBRE DE 2023 ante OCD - Secretaria de Infraestructura Departamental.

JORGE ANDRES CORTEZ VERA
Secretario de Infraestructura Departamental — firma

Jhandry Calvache
Profesional de Apoyo SID — firma

DARIO REVELO GOMEZ
INTERVENTORIA — firma

WILINTON JAVIER PEREZ BENAVIDES
J A C VEREDA EL CEDRO — firma

San Miguel Agreda de Mocoa (P), diciembre de 2024.

Doctor
EDGAR ORLANDO GONZALES ORTEGA
Secretario de Servicio Administrativos
Con Funciones de Ordenador del Gasto
Decreto No. 075 del 28/02/2023

Asunto: **VIABILIDAD PARA CELEBRAR PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO SOLIDARIO N° CVS-068-2023 del 28/12/2023.**

Objeto: **MEJORAMIENTO DE CAMINO VEREDAL DE LA VEREDA EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**

Contratista: EMPRESA D&C S.A.S

Cordial saludo.

Para la Secretaría de Infraestructura Departamental, es conveniente la celebración de PRÓRROGA No. 01 al Convenio solidario No. **CVS-068-2023 del 28/12/2023**, cuyo objeto es "**MEJORAMIENTO DE CAMINO VEREDAL DE LA VEREDA EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"** identificado con NIT No. 900156900-9, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el 28/12/2023, la Gobernación del Departamento de Putumayo y el señor **WILINTON JAVIER PÉREZ BENAVIDES**, identificado con C.C. No. 1.006.788.168 de San Miguel (P), obrando en su calidad de Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CEDRO**, con NIT: 900156900-9, como **CONTRATISTA** según CVS-068-2023 del 28/12/2023, cuyo objeto es: **"CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR DE MANERA CONJUNTA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CAMINO VEREDAL EN LA VEREDA EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO",** con un plazo inicial de Dos (02) meses y un valor total del convenio de sesenta y un millones novenitos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y siete **pesos ($61.989.257,00) M/CTE, discriminados así: aportes del Departamento CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($55.350.691) M/CTE, aportes de la Junta de Acción Comunal SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 6.638.566,00) M/CTE.**

2. En las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Putumayo, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2024, se reunieron; **JORGE ANDRES CORTEZ VERA**, en su calidad de secretario de Infraestructura Departamental, actuando

en nombre y representación de la Gobernación de Putumayo como SUPERVISOR; el señor **WILINTON JAVIER PEREZ BENAVIDES**, identificado con C.C. No. 1.006.788.168 de San Miguel (P), obrando en su calidad de Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CEDRO**, con **NIT: 900156900-9**, como **CONTRATISTA** según No. Cto. **CVS-068-2023** del 28/12/2023, y el señor **DARIO REVELO GOMEZ**, representante legal de la persona jurídica denominada **D&C SERVICIOS INTEGRALES CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍAS.A.S** identificado con C.C. No. 18.113.012, en calidad de **INTERVENTOR**, según Contrato de Interventoría No. 1243-2024, con el fin de suscribir la presente ACTA de suspensión No. 1.

3. Que el día 18 de octubre de 2024, en comité técnico realizado en compañía del contratista de obra, interventoría y supervisión, la Junta de Acción Comunal de la vereda el Cedro manifestó que no ha podido ejecutar el convenio debido a que existe un problema de orden público que ha dificultado el ingreso de algunos materiales que son indispensables para el mejoramiento del camino veredal, por lo tanto, la JAC solicita suspender el convenio por el plazo de un mes o hasta que se subsanen las causales que ocasionen esta solicitud.

4. Que el día 27 de diciembre de 2024, se realizó comité entre las partes a saber, **JORGE ANDRÉS CORTEZ VERA**, en su calidad de secretario de Infraestructura Departamental, actuando en nombre y representación de la Gobernación de Putumayo como SUPERVISOR; el señor **WILINTON JAVIER PÉREZ BENAVIDES**, identificado con C.C. No. 1.006.788.168 de San Miguel (P), obrando en su calidad de Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CEDRO**, con NIT: 900156900-9, como CONTRATISTA según No. Cto. CVS-068-2023 del 28/12/2023, y el señor **DARÍO REVELO GÓMEZ**, representante legal de la persona jurídica denominada **D&C SERVICIOS INTEGRALES CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S** identificado con C.C. No. 18.113.012, en calidad de **INTERVENTOR**, y teniendo en cuenta que ya se encuentran subsanadas las causales que dieron origen a la suspensión del contrato de obra, se acuerda reiniciar el Cto. CVS-068-2023 del 28/12/2023 y el Interventoría No. 1243-2024 a partir del día 27 de diciembre de 2024.

5. Que el día 27 de diciembre de 2024, se realizó comité entre las partes a saber, **JORGE ANDRÉS CORTEZ VERA**, en su calidad de secretario de Infraestructura Departamental, actuando en nombre y representación de la Gobernación de Putumayo como SUPERVISOR; el señor **WILINTON JAVIER PÉREZ BENAVIDES**, identificado con C.C. No. 1.006.788.168 de San Miguel (P), obrando en su calidad de Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CEDRO**, con NIT: 900156900-9, como CONTRATISTA según No. Cto. CVS-068-2023 del 28/12/2023, y el señor **DARÍO REVELO GÓMEZ**, representante legal de la persona jurídica denominada **D&C SERVICIOS INTEGRALES CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S** identificado con C.C. No. 18.113.012, en calidad de **INTERVENTOR**, el en cual se solicita la prorroga en tiempo del convenio solidario No. CVS-068-2023 del 28/12/2023, cuyo objeto es: **"CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS,**

MODIFICATORIO No.	1	DEL	FECHA PUBLICACIÓN DE SECOP II	CTO INTERVENTORÍA No.	1243	DEL	22/05/2024

CONTRATO	INTERVENTORÍA		
OBJETO	**MEJORAMIENTO DE CAMINO VEREDAL DE LA VEREDA EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (INTERVENTORÍA)**		
VALOR INICIAL	$9.996.000,00M/CTE.		
PLAZO	2 MES		
CONTRATISTA	**D&C SERVICIOS INTEGRALES CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.AS R/L DARÍO REVELO GÓMEZ**		
NIT	18.113.012		
FECHA DE INICIO	20/08/2024	**Fecha de terminación No 01**	19/10/2024
FECHA SUSPENSIÓN No. 01	18/10/2024	**PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 01**	Un mes o hasta superar las causales
Fecha de reinicio	27/12/2024	**FECHA DE TERMINACIÓN No. 02**	28/12/2024
FECHA PRORROGA 1 1 MES	27/12/2024	**FECHA DE TERMINACIÓN No. 03**	28/01/2025

Entre las partes hemos acordado celebrar la presente **Prorroga No. 1** al contrato de interventoría No. 1243-2024 del 22/05/2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 28/12/2023, la Gobernación del Departamento de Putumayo y el señor **WILINTON JAVIER PÉREZ BENAVIDES**, identificado con C.C. No. 1.006.788.168 de San Miguel (P), obrando en su calidad de Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CEDRO**, con NIT: 900156900-9, como **CONTRATISTA** según CVS-068-2023 del 28/12/2023, cuyo objeto es: **"CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR DE MANERA CONJUNTA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CAMINO VEREDAL EN LA VEREDA EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO",** con un plazo inicial de Dos (02) meses y un valor total del convenio de sesenta y un millones novenitos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y siete **pesos ($61.989.257,00) M/CTE, discriminados así: aportes del Departamento CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($55.350.691) M/CTE, aportes de la Junta de Acción Comunal SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 6.638.566,00) M/CTE.**

2. En las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Putumayo, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2024, se reunieron; **JORGE ANDRES CORTEZ VERA**, en su calidad de secretario de Infraestructura Departamental, actuando en nombre y representación de la Gobernación de Putumayo como SUPERVISOR; el señor **WILINTON JAVIER PEREZ BENAVIDES**, identificado con C.C. No. 1.006.788.168 de San Miguel (P), obrando en su calidad de Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CEDRO**, con **NIT: 900156900-9**, como **CONTRATISTA** según No. Cto. **CVS-068-2023** del 28/12/2023, y el señor **DARIO REVELO GOMEZ**, representante legal de la persona jurídica denominada **D&C SERVICIOS INTEGRALES CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍAS.A.S** identificado con C.C. No. 18.113.012, en calidad de **INTERVENTOR**, según Contrato de Interventoría No. 1243-2024, con el fin de suscribir la presente ACTA de suspensión No. 1.

3. Que el día 18 de octubre de 2024, en comité técnico realizado en compañía del contratista de obra, interventoría y supervisión, la Junta de Acción Comunal de la vereda el Cedro manifestó que no ha podido ejecutar el convenio debido a que existe un problema de orden público que ha dificultado el ingreso de algunos materiales que son indispensables para el mejoramiento del camino veredal, por lo tanto, la JAC solicita suspender el convenio por el plazo de un mes o hasta que se subsanen las causales que ocasionen esta solicitud.

4. Que el día 27 de diciembre de 2024, se realizó comité entre las partes a saber, **JORGE ANDRÉS CORTEZ VERA**, en su calidad de secretario de Infraestructura Departamental, actuando en nombre y representación de la Gobernación de Putumayo como SUPERVISOR; el señor **WILINTON JAVIER PÉREZ BENAVIDES**, identificado con C.C. No. 1.006.788.168 de San Miguel (P), obrando en su calidad de Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CEDRO**, con NIT: 900156900-9, como CONTRATISTA según No. Cto. CVS-068-2023 del 28/12/2023, y el señor **DARÍO REVELO GÓMEZ**, representante legal de la persona jurídica denominada **D&C SERVICIOS INTEGRALES CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S** identificado con C.C. No. 18.113.012, en calidad de **INTERVENTOR**, y teniendo en cuenta que ya se encuentran subsanadas las causales que dieron origen a la suspensión del contrato de obra, se acuerda reiniciar el Cto. CVS-068-2023 del 28/12/2023 y el Interventoría No. 1243-2024 a partir del día 27 de diciembre de 2024.

5. Que el día 27 de diciembre de 2024, se realizó comité entre las partes a saber, **JORGE ANDRÉS CORTEZ VERA**, en su calidad de secretario de Infraestructura Departamental, actuando en nombre y representación de la Gobernación de Putumayo como SUPERVISOR; el señor **WILINTON JAVIER PÉREZ BENAVIDES**, identificado con C.C. No. 1.006.788.168 de San Miguel (P), obrando en su calidad de Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CEDRO**, con NIT: 900156900-9, como CONTRATISTA según No. Cto. CVS-068-2023 del 28/12/2023, y el señor **DARÍO REVELO GÓMEZ**, representante legal de la persona jurídica denominada **D&C SERVICIOS INTEGRALES CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S** identificado con C.C. No. 18.113.012, en calidad de **INTERVENTOR**, el en cual se solicita la prórroga en tiempo del Contrato de Interventoría No. 1243-2024 del 22/05/2024, cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO DE CAMINO VEREDAL DE LA**

VEREDA EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (INTERVENTORÍA)".

6. Que el día 06 de noviembre de 2024 el contratista de interventoría solicito reinicio de obra y prorroga por un mes del convenio y la interventoría; la cual después de reiniciado cuenta con un día de ejecución, tiempo que no es suficiente para terminar la obra.

7. Por lo anterior, la interventoría ve viable que se realice la prórroga y en el entendido de que esta se encuentra sujeta a la ejecución del contrato principal es decir al convenio es pertinente de igual manera prorrogar la interventoría.

8. Que el Contrato de Interventoría No. 1243-2024 del 22/05/2024 se encuentra vigente.

9. Que el objeto del contrato en mención aún no se ha agotado, es decir todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

10. Que el contenido del objeto inicial del Contrato de Interventoría No. 1243-2024 del 22/05/2024, no resultara alterado con la solicitud de prorroga en plazo.

11. Que, de dicho convenio, la Cláusula *DECIMA – Modificaciones al Convenio*, permite su prorroga en plazo.

12. Que, de acuerdo con lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el convenio en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes **es procedente** realizar LA PRORROGA No.1 del Contrato de Interventoría No. 1243-2024 del 22/05/2024.

13. Que la presente PRORROGA No 1 al Contrato de Interventoría No. 1243-2024 del 22/05/2024, busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al convenio en beneficio del interés general.

14. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

15. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones, adiciones y/o prórrogas a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su *esencia y naturaleza, tal como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993:*

*"**ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración." [...]

16. Ahora bien es pertinente manifestar que el convenio durante su vigencia puede ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, en este caso en particular se amplía el plazo de la ejecución del contrato para lograr el cumplimiento del objeto del mismo, pues es claro que es coherente con lo expresado por "La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló: *"... se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas". Por consiguiente, en cuanto a la "ratione temporis" para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato.*

17. Que en palabras del Consejo de Estado, "...*el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario***[1] ***; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección***.[2]...".

18. Que, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado,

[1] "...es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

19. Que en sentencia C-300/12 la Corte Constitucional, ha manifestado con respecto a la modificación de los contratos, que: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros.

20. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

21. Que bajo el concepto C759 de 2022, la Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE manifiesta que, "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, (...), es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de

modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."

22. Que en Sentencia C-416 de 2012 – Corte constitucional *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7*

23. Que el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 1243-2024 del 22/05/2024 se encuentra vigente y las demás cláusulas no modificadas se mantienen incólumes.

24. Que, hacen parte integral de esta acta de modificación los siguientes documentos:

- Solicitud de viabilidad para PRORROGA No. 1, presentado por el señor **DARIO REVELO GÓMEZ**, representante legal de la persona jurídica denominada **D&C SERVICIOS INTEGRALES CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.AS** identificado con C.C. No. 18.113.012 Santiago (P)**, en CALIDAD DE INTERVENTOR,** mediante oficio del 06 de noviembre de 2024.

- Acta de comité técnico No. 1 del 27/12/2024.

25. Que, por parte de la Secretaría de Infraestructura Departamental, en comité No 1 de fecha 27 de diciembre de 2024 se emitió la correspondiente manifestación de aceptación de la PRORROGA No 1 conforme a la solicitud suscrita por el señor **DARIO REVELO GÓMEZ**, representante legal de la persona jurídica denominada **D&C SERVICIOS INTEGRALES CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.AS** identificado con C.C. No. 18.113.012 Santiago (P)**, en CALIDAD DE INTERVENTOR**, los cuales obran dentro del proceso contractual y demás documentación pertinente para la justificación del presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: PRORROGAR por un tiempo de UN (01) MES, contados a partir del vencimiento del plazo vigente quedando como fecha de finalización el 28 de enero de 2025.

SEGUNDA: MODIFICAR la CLÁUSULA 11ª- PLAZO DEL CONTRATO de Interventoría No. 1243-2024 del 22/05/2024, prorrogando en tiempo al plazo actual del Contrato de Interventoría No. 1243-2024 del 22/05/2024**,** por el término de UN (01) MES más, contados a partir del

vencimiento del plazo vigente. De esta manera el plazo estimado para la ejecución del presente convenio será de TRES (03) MESES, contados a partir de LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, quedando como fecha de finalización el 28 de enero de 2025.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas o estipulaciones contractuales del convenio no modificadas por el presente acuerdo permanecerán vigentes y su exigibilidad permanecerá incólume.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con su aprobación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios de los funcionarios que lo suscriben

El presente documento se entiende perfeccionado con su publicación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios de los funcionarios que lo suscriben

Para constancia, se firma en la Ciudad de Mocoa – Putumayo a los 27 días del mes de diciembre de 2024.

ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR DE MANERA CONJUNTA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CAMINO VEREDAL EN LA VEREDA EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

6. Que el día 06 de noviembre de 2024 el contratista de interventoría solicito reinicio de obra y prorroga por un mes del convenio y la interventoría; la cual después de reiniciado cuenta con un día de ejecución, tiempo que no es suficiente para terminar la obra.

7. Por lo anterior, la interventoría ve viable que se realice la prórroga y en el entendido de que esta se encuentra sujeta a la ejecución del contrato principal es decir al convenio es pertinente de igual manera prorrogar la interventoría.

8. Que el Convenio solidario No. CVS-068-2023 del 28/12/2023 se encuentra vigente.

9. Que el objeto del contrato en mención aún no se ha agotado, es decir todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

10. Que el contenido del objeto inicial de Convenio solidario No. CVS-068-2023 del 28 12/2023, no resultara alterado con la solicitud de prorroga en plazo.

11. Que, de dicho convenio, la Cláusula *DECIMA – Modificaciones al Convenio*, permite su prorroga en plazo.

12. Que, de acuerdo con lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el convenio en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes **es procedente** realizar LA PRORROGA No.1 del solidario No. CVS-068-2023 del 28/12/2023.

13. Que la presente PRORROGA No 1 al convenio solidario No. CVS-068-2023 del 28/12/2023, busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al convenio en beneficio del interés general.

14. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

15. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones, adiciones y/o prórrogas a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución

sin alterar su *esencia y naturaleza, tal como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993:*

"ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración." [...]

16. Ahora bien es pertinente manifestar que el convenio durante su vigencia puede ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, en este caso en particular se amplía el plazo de la ejecución del contrato para lograr el cumplimiento del objeto del mismo, pues es claro que es coherente con lo expresado por "La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló: *"... se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas". Por consiguiente, en cuanto a la "ratione temporis" para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato.*

17. Que en palabras del Consejo de Estado, "...*el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario[1]; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección***.[2]...".

18. Que, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado,

[1] "...es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.
[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó*: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

19. Que en sentencia C-300/12 la Corte Constitucional, ha manifestado con respecto a la modificación de los contratos, que: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros.

20. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

21. Que bajo el concepto C759 de 2022, la Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE manifiesta que, "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, (...), es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la

necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."

22. Que en Sentencia C-416 de 2012 – Corte constitucional *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7*

23. Que el plazo de ejecución del convenio solidario No. CVS-068-2023 del 28/12/2023 se encuentra vigente y las demás cláusulas no modificadas se mantienen incólumes.

24. Que, hacen parte integral de esta acta de modificación los siguientes documentos:

- Solicitud de viabilidad para PRORROGA No. 1, presentado por LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, mediante oficio del 06 de noviembre de 2024.

- Acta de comité técnico No. 1 del 27/12/2024.

25. Que, por parte de la Secretaría de Infraestructura Departamental, en comité No 1 de fecha 27 de diciembre de 2024 se emitió la correspondiente manifestación de aceptación de la PRORROGA No 1 conforme a la solicitud suscrita por el Municipio de San Miguel, los cuales obran dentro del proceso contractual y demás documentación pertinente para la justificación del presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: PRORROGAR por un tiempo de UN (01) MES, contados a partir del vencimiento del plazo vigente quedando como fecha de finalización el 28 de enero de 2025.

SEGUNDA: MODIFICAR la CLÁUSULA NOVENA- PLAZO del convenio solidario No. **CVS-068-2023 del 28/12/2023**, prorrogando en tiempo al plazo actual del convenio No. **CVS-068-2023 del 28/12/2023,** por el término de UN (01) MES más, contados a partir del vencimiento del plazo vigente. De esta manera el plazo estimado para la ejecución del presente convenio será de TRES (03) MESES, contados a partir de LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, quedando como fecha de finalización el 28 de enero de 2025.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas o estipulaciones contractuales del convenio no modificadas por el presente acuerdo permanecerán vigentes y su exigibilidad permanecerá incólume.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con su aprobación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios de los funcionarios que lo suscriben

El presente documento se entiende perfeccionado con su publicación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios de los funcionarios que lo suscriben

Para constancia, se firma en la Ciudad de Mocoa – Putumayo a los 27 días del mes de diciembre de 2024.

Elaboró	Jhandry Samari Calvache Zambrano	Secretaría de Infraestructura Departamental	Apoyo Técnico SID	
Revisó	Abg. Andrea Quemag Arteaga	Secretaría de Infraestructura Departamental	Profesional Apoyo Jurídico SID	